



PROCESO ORDINARIO No.2021-245

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que en el Proceso Ordinario instaurado por **SONIA ELENA RINCON RIVEROS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COMPENSAR EPS**, informando que se encuentra para resolver corrección de auto admisorio frente al nombre de la demandante y el apoderado judicial.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto admisorio de la demanda de fecha 08 de agosto de 2022, se relacionó erróneamente el nombre de la demandante SONIA ELENA RINCON BERNAL, siendo el correcto **SONIA ELENA RINCON RIVEROS** y el nombre del apoderado de la parte actora indicando el nombre del Dr. JHEISON ANDRES ORTIZ BERANL siendo el nombre correcto del Dr. **JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL**, en consecuencia.

Se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado de la parte actora al Dr. **JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.253 de Armenia y tarjeta profesional No. 236.760 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder obrante en pdf.42 del documento 01 del expediente digital.

Al respecto el art. 286 del CGP dispone *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*

Por lo anterior se **RESUELVE:**

CORREGIR el auto admisorio de fecha 08 de agosto de 2022, en el sentido de **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado de la parte actora al Dr. **JHEISON ANDRES ORTIZ BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.372.253 de Armenia y tarjeta profesional No. 236.760 expedida por el C. S. de la J. en representación de la demandante **SONIA ELENA RINCON RIVEROS**, en lo demás el auto queda incólume.

Esta providencia se debe notificar junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Maria Dolores Carvajal Niño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd515dd71e4f803a3d522ceb952f928ee2a2b35d704edd726c01eb0fd48e96b0**

Documento generado en 20/04/2023 07:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>